



SELLO DE AÑO VEINTE Y TRES AÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCE Y SEIS.

Lo ovisi mal vez una guison en todos dñy de tsta dai y de roba
 dai q los tribunales superiores que on las franquias ni on zeden; Sin
 que preceda la mayor justificacion de que con guion al alivio y hutili
 dad comun y a tdimir la mayor usente, extremada nequidad del
 Sin cuos extremos verificados, no se dara e semplar, no tan solo, para
 que se ay an conzedido a las Jurdades, y en ni que las ay an pretendido
 librandose a tanotay de yrechenon de ynjustas del Soberano; Quien
 sin embargo de lo expatio aruntio de que precede dar para qualquier
 generica contribuzion, como dechado de mas justo y guador, no en
 seña en to da las que ordena la atoniz, conguicidene tratar la auu
 comun, manteniendolo indemnizado dellas, haziendo presente
 que en las ynacua dces, se funden sus productos en el humueno al
 de neffizio de la Monarchia; De cuos graui prozios fundam, Careu
 la referida pretension de dho Conuent y Comun; Lo prim, yorque
 aunque a zerto franquia comun Religiosa felo, el agrobachado parte es
 pirtual y en su nianza a tte vezindario; Lo tamuen, tiene el fagobla
 zion Orze Parrochia y otros diez Comu, que chis, mente dñy on san es
 dai de neffizio, haviendo otros en la sur, que y cutan lo mismo; De
 que de fa ber, no concurre en este caso la usente nequidad de hutilidad pri
 maria publica, que chaga a conzer de enerse tolerar el grauamend
 comun, que en fiera, conu Christiano fe dory, si lo ve con ozera; Lo segundo
 que no obitante de tanta venlonzia, quoriendo esta hutil, proceder por
 el defecto hutil, secundario, que tiene el tequi, con el Santo e semplo de
 dicaz; Lo doctrina que se ve de tan venerada Comun, amforman
 como lo greten de, no que de se curado con justificacion; notan solo de ser ne
 zaidad comun extremada, pero ni que la y adze en estos terminos de ho
 comun; lo que acredita el tener propiedad y ventas, de la que no agaltado br
 la fabrica, que tan adelantada tiene de dha dñy, a exyerias de la caridad
 humana de los que componen esta Jurdad; lo que es a buena sena al
 p. la fundada a pectazion que de uen tener, de que la conclusion de ella
 conculira, como hasta aqui, la Christiana deuozion de los vez; y guar
 do esta de entibiar, tiene el de uen so y a y mponer y cargar con los
 Comu de la seguridad de los dñy, y conuio y niza
 les sean sugerado dñy faltas; Sin asi que lo yoderoso de la Jourdaz, sea
 andaz, como tiene obligaz, de regere, como su zede al Comu; de Carredita
 Calzados, alde San Agustín, y Agustina y Violata, a quella Jurdad

